

Artículos 51.f) - Responsabilidad del adjudicatario y límites a la sanción por colocación de mesas y sillas

Se propone ajustar el art. 51.f para evitar sanciones automáticas cuando el desplazamiento de mesas y sillas sea causado por usuarios y no por conducta imputable al adjudicatario.

I. Consideraciones Generales sobre el régimen sancionador contenido en dicho artículo.

El régimen sancionador de la Ordenanza debe ajustarse a los principios básicos del Derecho Administrativo sancionador, en particular a los de tipicidad, culpabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, evitando la imposición de sanciones automáticas o basadas en una responsabilidad objetiva del adjudicatario.

Las casetas se desarrollan en un contexto de elevada afluencia de público, en el que determinadas alteraciones puntuales pueden producirse sin que exista intervención, tolerancia o negligencia imputable al adjudicatario.

II. Artículo 51.f): Delimitación de zonas y colocación de mesas y sillas.

La redacción actual del artículo 51.f) permite sancionar al adjudicatario por incumplimientos relacionados con la delimitación de zonas y la colocación de mesas y sillas fuera de las áreas autorizadas, sin distinguir si dicha alteración ha sido provocada por la propia organización de la caseta o por actuaciones espontáneas realizadas por los usuarios.

En la práctica, es frecuente que sean los propios asistentes quienes, de forma puntual y sin autorización, desplacen mesas o sillas fuera de las zonas inicialmente delimitadas, sin que ello pueda ser evitado de manera permanente pese a la diligencia del personal de la caseta, pues no resulta materialmente

posible una supervisión permanente de todos los movimientos del mobiliario en el normal desarrollo de la actividad.

Imputar automáticamente dicha conducta al adjudicatario supone introducir una responsabilidad objetiva contraria a los principios sancionadores.

La modificación propuesta:

- evita la responsabilidad objetiva del adjudicatario,
- distingue entre conductas imputables y hechos puntuales de terceros,
- respeta el principio de proporcionalidad,
- y refuerza la seguridad jurídica del régimen sancionador, en el que impera el principio de presunción de inocencia y del derecho de defensa del presunto responsable.

III. Propuesta de redacción

Se propone que el artículo 51.f) tenga la siguiente redacción:

“Constituye infracción el incumplimiento de las condiciones relativas a la delimitación de zonas y a la colocación de mesas y sillas fuera de las áreas autorizadas, cuando dicha alteración sea consecuencia de una actuación acreditada imputable al adjudicatario de la caseta o a su personal.”

No se apreciará infracción cuando, por el contrario, quede acreditado que el desplazamiento del mobiliario haya sido realizado de forma puntual por los propios usuarios, sin conocimiento, autorización ni tolerancia del adjudicatario, siempre que este proceda a su inmediata reposición una vez tenga conocimiento de dicha circunstancia.”